

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES EN MATERIAS DE PERSONAL PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES QUE SE INDICAN

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de "simple" el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en resolver determinadas problemáticas específicas en materia de personal en las instituciones que se indican. Esto es, respecto de los funcionarios públicos que se desempeñan en la Quinta División del Ejército de Chile como Jornal; en la Corporación Nacional Forestal; en el Servicio de Cooperación Técnica; en el Ministerio de Obras Públicas; en la Dirección de Presupuestos, y en las Municipalidades.

2°) Normas de quórum especial.

No tiene.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling, y Osvaldo Urrutia.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor **Alejandro Santana**.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores:

DIPRES

- ✓ Sr. Jorge Rodríguez, Subdirector de Racionalización y Función Pública.
- ✓ Sr. Cipriano Aldea Gacitúa, Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Trabajadores de Vialidad, Anatravial.

- ✓ Sr. Jorge Yáñez, Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH)

II. ANTECEDENTES GENERALES

Se señala en el Mensaje que un Estado que pretenda mejorar la calidad, continuidad y regularidad de los servicios públicos que entrega requiere de instituciones cuyos funcionarios se desempeñen en condiciones laborales adecuadas. Por ello, potenciar la calidad del empleo público está en el centro de mi Programa de Gobierno.

Con esta orientación, indica que este proyecto de ley incorpora un conjunto de modificaciones que contribuyen al mejor quehacer de los funcionarios públicos que se desempeñan como Jornal en la Quinta División del Ejército de Chile, en la Corporación Nacional Forestal, en el Servicio de Cooperación Técnica, en el Ministerio de Obras Públicas, en la Dirección de Presupuestos y en las Municipalidades.

Estructura, contenido y objetivos del proyecto

El proyecto en su artículo 1° otorga, a contar de la entrada en vigencia de la ley, un bono compensatorio al personal a jornal de la Quinta División del Ejército de Chile que, con motivo de lo señalado por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°s 45.469 y 232, de 2011 y 2012, respectivamente, disminuyó el total de sus haberes. El monto de este bono ascenderá a la diferencia que resulte entre el total de haberes que se encontraba percibiendo el referido personal en el mes de mayo de 2011 y el mes anterior a la publicación de la presente ley.

Conforme al artículo 2° del proyecto, a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley, el personal de CONAF que desempeñe la función de Director Ejecutivo, Gerente, Fiscal y Director Regional, y, asimismo, quienes se desempeñen como Gerente General, Gerente de Área, Fiscal o Director Regional de SERCOTEC tendrán derecho al pago de la asignación de estímulo a la función directiva establecida en sus respectivos ordenamientos, durante el período que no se haya efectuado evaluación del convenio de desempeño, en su monto máximo.

El proyecto, en su artículo 3°, incrementa de 550 a 871, el número de Operadores de Maquinaria Pesada con derecho a recibir la asignación a que se refiere el inciso final del artículo único de la ley N° 19.580.

En el artículo 4° del proyecto se establecen disposiciones para que los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que postularon en virtud del artículo 14 de la ley N° 20.649 a las bonificaciones a que se refiere dicha norma, y que cumpliendo los requisitos previstos para acceder a ellas no resultaron seleccionados por falta de cupos, puedan ser beneficiados mediante el uso de los cupos que no hubiesen sido utilizados, de conformidad al artículo 2° de la citada ley N° 20.649, hasta un máximo de 300.

En el artículo 5° del proyecto, se modifican los requisitos de la planta de profesionales de la Dirección de Presupuestos.

El artículo primero transitorio del proyecto dispone que las modificaciones realizadas a los requisitos de la planta de profesionales de la Dirección de Presupuestos, no serán exigibles al personal titular ni al contratado en servicios a la fecha de publicación de la ley ni a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones.

Finalmente, el artículo segundo transitorio establece las normas de imputación del gasto para las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 4°.

Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero N° 21, de 29 de enero de 2015, señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

El proyecto de ley incorpora un conjunto de modificaciones que contribuyen al mejor quehacer de los funcionarios públicos que se desempeñan en la Corporación Nacional Forestal, en el Servicio de Cooperación Técnica, en el Ministerio de Obras Públicas, en la Dirección de Presupuestos, en las Municipalidades, y como Jornal en la Quinta División del Ejército de Chile.

En particular, el proyecto considera las siguientes modificaciones:

a. Bono Compensatorio a Jornales del Ejército

El proyecto en su artículo 1° otorga, a contar de la entrada en vigencia de la ley, un bono compensatorio al personal a jornal de la Quinta División del Ejército de Chile que, con motivo de lo señalado por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°s 45.469 y 232, de 2011 y 2012, respectivamente, disminuyó el total de sus haberes. El monto de este bono ascenderá a la diferencia que resulte entre el total de haberes que se encontraba percibiendo el referido personal en el mes de mayo de 2011 y el mes anterior a la publicación de la presente ley.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del citado artículo se financiará durante el primer año de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto del Ejército de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

b. Pago de Asignación Variable a Directivos de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y del Servicio Nacional de Cooperación Técnica (SERCOTEC)

Conforme al artículo 2° del proyecto, a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley, el personal de CONAF que

desempeñe la función de Director Ejecutivo Gerente, Fiscal y Director Regional, y, asimismo, quienes se desempeñen como Gerente General, Gerente de Área, Fiscal o Director Regional de SERCOTEC, tendrán derecho al pago de la asignación de estímulo a la función directiva establecida en sus respectivos ordenamientos (artículos 4° de la ley N°20.300 y 31 de la ley N° 20.313) durante el período que no se haya efectuado evaluación del convenio de desempeño, en su monto máximo.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

c. Modificación del número máximo de Operadores de Maquinaria Pesada que se desempeña en el Ministerio de Obras Públicas con derecho a percibir asignación de la ley N°19.580

El proyecto, en su artículo 3*, incrementa de 550 a 871 el número de Operadores de Maquinaria Pesada con derecho a recibir la asignación a que se refiere el inciso final del artículo único de la ley N° 19.580.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del citado artículo se financiará, durante 2015, con cargo al presupuesto de los servicios respectivos del Ministerio de Obras Públicas. El Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

d. Reasignación de cupos para la Bonificación por Retiro de Funcionarios Municipales

En el artículo 4° del proyecto se establecen disposiciones para que los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N°3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que postularon en virtud del artículo 14 de la ley N° 20.649 a las bonificaciones a que se refiere dicha norma, y que cumpliendo los requisitos previstos para acceder a ellas no resultaron seleccionados por falta de cupos, puedan ser beneficiados mediante el uso de los cupos que no hubiesen sido utilizados, de conformidad al artículo 2° de la citada ley N° 20.649, hasta un máximo de 300.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

e. Modificaciones a los requisitos de la planta de profesionales de la Dirección de Presupuestos

En el artículo 5° del proyecto, se modifican los requisitos de la planta de profesionales de la Dirección de Presupuestos. Esta modificación no representa mayor gasto fiscal.

EFFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$585 millones anuales en régimen; mientras que en el año 2015 el costo

será de \$3.495 millones, por el efecto de una sola vez de la reasignación de cupos para la Bonificación por Retiro de Funcionarios Municipales, como se detalla a continuación.

Concepto / Millones de \$ de 2015	Tipo de Gasto	1° año	2° año y en régimen
Bono Compensatorio a Jornales del Ejército	Permanente	10	10
Pago de Asignación Variable a Directivos de CONAF y SERCOTEC	Permanente	362	362
Modificación del número máximo de Operadores de Maquinaria Pesada del MOP con derecho a percibir asignación de la ley N°19.580	Permanente	213	213
Reasignación de cupos para Bonificación por Retiro de Funcionarios Municipales	Por una vez	2.910	"
Total Costos Anuales		3.495	585

Informe Financiero de Indicación al artículo 3°

El informe financiero N° 44 de 15 de abril de 2015, de la Dirección de Presupuestos, que acompañó a la indicación por la cual se sustituye el inciso primero del artículo 3° del proyecto, precisa que dicha indicación establece que el número máximo de personas que tendrán derecho a percibir esta asignación será fijado anualmente por el Ministerio de Obras Públicas, mediante decreto fundado en criterios objetivos, el que deberá ser expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" y visado por la Dirección de Presupuestos. Mientras no se dicte el primer decreto antes señalado, el número máximo de personas que tendrán derecho a percibir esta asignación será 871. En cuanto a los efectos de la indicación sobre el presupuesto fiscal, el informe asevera que no tiene mayor impacto fiscal.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Señor Jorge Rodríguez Cabello, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

Explica que el proyecto aborda diversas materias que por premura legislativa quedaron sin resolverse en la Ley de Reajuste de Remuneraciones del Sector Público.

Señala en primer lugar los contenidos del proyecto:

1. Bono Compensatorio a Jornales del Ejército de Chile.
2. Derecho a pago de asignación para Directivos de SERCOTEC y CONAF.

3. Actualización de Número Máximo de Operadores de Maquinaria Pesada del Ministerio de Obras Públicas.

4. Reasignación de cupos no utilizados por Bonificación por Retiro para Funcionarios Municipales.

5. Modificaciones a Requisitos de Planta de Profesionales de DIPRES.

El señor **Schilling**, hace presente que en el Mensaje anuncia los objetivos del proyecto señalando que potenciar la calidad del empleo público está en el centro del Programa de Gobierno. Recuerda que actualmente el 50% de los funcionarios del sector público se encuentran a honorarios. Pregunta si alguna vez el Estado se hará cargo de esta situación tanto en monto de sus remuneraciones como en su situación contractual.

El señor **Monsalve** consulta en qué estado de cumplimiento se encuentra el compromiso de incorporar 8.200 funcionarios a honorarios a la planta.

El señor **Rodríguez** responde que se está preparando la política de regularización de honorarios este proyecto situación específica, sectores específicos, que se enmarca en un acuerdo más amplio surgido durante el debate el reajuste de 2014, 8.800 funcionarios a honorarios con más de 4 años antigüedad y el compromiso es, en el plazo de 4 años, solucionar este tema, por lo que al año 2015 es 1500 trabajadores beneficiados. Agrega que se tiene una reunión el próximo 15 de abril, habiéndole entregado a ellos el avance en la mesa del sector público.

El señor **Auth** manifiesta que la regularización de funcionarios a honorarios fue un compromiso asumido durante la tramitación de Ley de Presupuestos.

El señor **Silva** solicita se acuerde invitar al Ejecutivo para tratar especialmente el tema. Agrega que podría solicitarse además que se presente un diagnóstico y la forma en que éste pueda traducirse en calendarios concretos que sean susceptibles de ser revisados por la Comisión durante el año.

Señala que está pendiente el tema de la Alta Dirección Pública, el ingreso de los funcionarios a honorarios y el sistema de evaluación de los funcionarios de planta. Destaca que es de su interés conocer, principalmente la fecha de presentación de los respectivos proyectos.

El señor **Lorenzini** señala no compartir lo referido a la premura legislativa, por cuanto es el Ejecutivo quien fija las urgencias. Adicionalmente repasa en que en este proyecto sí se contempla en su articulado la imputación al gasto y por lo tanto, se confirma lo que sostuvo durante el debate de otro proyecto, en cuanto a que no basta el informe financiero para precisar los gastos de un proyecto.

El señor **Rodríguez** retoma su exposición e inicia el análisis del articulado del proyecto, como a continuación se indica.

Artículo 1°.-

Bono compensatorio para el personal a Jornal de la Quinta División del Ejército de Chile

- **Justificación:** Beneficiar a Jomales que quedaron parcialmente beneficiados con la ley N° 20.672.
- **Beneficiarios:** Personal a jornal Quinta División del Ejército de Chile.
- **Monto:** Diferencia entre total de haberes que se encontraba percibiendo el beneficiario entre mayo de 2011 y el mes anterior al de la publicación de la ley.
- El Comandante del Comando de Personal del Ejército de Chile dictará una resolución exenta que individualizará a los beneficiarios y determinará el monto del bono compensatorio.
- Se pagará mensualmente, será tributable e imponible y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.
- Se reajustará de acuerdo a variación porcentual que experimente el valor del ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad.

Gobierno de Chile | Dirección de Presupuestos

El señor **Rincón** pregunta por qué debe ser mediante resolución la individualización de los funcionarios y si el Ejecutivo cuenta con las cifras y montos para esta bonificación.

El señor **Auth** se suma a la inquietud del señor Rincón y expresa que le parece extraño que se construya una cifra global un número determinado de beneficiarios.

El señor **Rodríguez** aclara que no es el monto de la bonificación no es único sino que paga en base a un cálculo individual. Agrega que el Comandante solo debe dictar la resolución para individualizarlos y que se un grupo pequeño de alrededor de 20 personas.

El señor **Auth** señala que cuesta imaginar que sea así y que dicha individualización tendría que haber constado en la ley.

El señor **Rodríguez** explica que el personal a jornal del Ejército es contratado en base a la normativa laboral del Código del Trabajo y esta situación de desajuste en la entrega del beneficio se produjo porque en principio este personal recibía el pago de horas extraordinarias que luego la Contraloría General de la República ordenó no pagar más ese monto porque no se verificaba la ejecución de las horas extras, por lo tanto, para compensarles se les empezó a pagar una bonificación de la que un grupo quedó excluido. Aclara que según el diagnóstico del Ejército esta situación está resuelta.

Ante algunas inquietudes de algunos integrantes de la Comisión, el Diputado **señor Urrutia** señala que este personal corresponde a maestros calificados, como carpinteros, albañiles, etc., personal destinado a la mantención del establecimiento terrestre y que por lo general son de carácter permanente.

Artículo 2°.-

Asignación variable para Directivos de la Corporación Nacional Forestal y del Servicio de Cooperación Técnica

- **Justificación:** Asimilación de tratamiento con Sistema de Alta Dirección Pública.
- A contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley, el personal de CONAF que desempeñe la función de Director Ejecutivo, Gerente, Fiscal y Director Regional y, asimismo, quienes se desempeñen como Gerente General, Gerente de Área, Fiscal o Director Regional de SERCOTEC, tendrán derecho al pago de la asignación de estímulo a la función directiva establecida en sus respectivos ordenamientos, durante el período que no se haya efectuado evaluación del convenio de desempeño, en su monto máximo.

Respecto de este artículo el señor **Rodríguez** explica que existe una inconsistencia con el resto del sistema, la modificación se orienta a que el cambio del Directivo no signifique una merma en su remuneración. Se hace símil, no porque se les someta al sistema de Alta Dirección Pública, que no es procedente porque son Corporaciones.

Artículo 3°.-

Asignación para Operadores de Maquinaria Pesada establecida en la ley N°19.580

- **Justificación:** Actualizar número de Operadores de Maquinaria Pesada a realidad actual del Ministerio de Obras Públicas.
- Se Incrementa de "550" a "871" el número de beneficiarios de la asignación mensual para Operadores de Maquinaria Pesada del Ministerio de Obras Públicas establecida en el artículo único de la ley N° 19.580.

El señor **Rodríguez** explica que la ley vigente contempla un número específico que ha quedado obsoleto con el tiempo. Precisa que según lo informado por el propio Ministerio de Obras Públicas, la cifra que contempla el proyecto resolvería el problema. Añade que la idea es que esta cifra conste año tras año en la respectiva partida de la Ley de Presupuestos.

El señor **Cipriano Aldea** (Presidente Nacional de Asociación Nacional de Trabajadores de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas) expresa que valoran la iniciativa por cuanto implica recoger las inquietudes de los trabajadores de 5 reparticiones públicas. En lo que dice relación con sus demandas, explica que en cuanto se legisla sobre las cifras consignadas en la ley N°19.580 se está legislando por un número inferior de funcionarios que realizan efectivamente la función, ya que realidad el Ministerio de Obras Públicas cuenta con 974 conductores y operadores de maquinaria pesada. Solicita se revise este punto y se legisle para que el tema quede superado.

El señor **Ortiz** solicita al Ejecutivo que se presente una indicación para que el Ministro de Obras Públicas previo visto bueno del Ministerio de

Hacienda para aumentar el número de conductores, comenzando por incorporar a los que ya quedarían afuera.

El señor **Rincón** expresa que no tiene lógica que se refrende una cifra que está obsoleta y se despache un proyecto con más maquinarias que operadores sin beneficio. Agrega que se trata de trabajadores que están en situaciones de emergencia, lo mínimo es reconocer el número que corresponde de modo que haya una relación directa entre el parque de maquinaria y el número de trabajadores, con una visión de mayor largo plazo.

El señor **Urrutia** plantea que, al tenor de los datos entregados por los expositores de ANATRAVIAL al parecer la relación entre maquinaria pesada y operador no es directa, no es uno a uno. Le parece razonable que el beneficio sea para quienes operen maquinarias pesadas pero en el documento referido se menciona camionetas, station etc., que a su entender no estarían dentro del concepto de maquinaria pesada.

El señor **Aldea** explica que el documento al que hace referencia el señor Urrutia corresponde al total de maquinaria comprada durante el año, cuya cifra total es de 191, pero él explica que habla de 106 porque de este total los camiones $\frac{3}{4}$ no entran en el concepto de maquinaria pesada ni tampoco los estanques de asfaltos, ni las station ni camionetas. Por eso si se descuentan esos 4 conceptos, no quedan 191 sino 106, suman las cifras que solicita el Ejecutivo (871) más los 106 y de ello resulta la cifra que ellos proponen de 977.

El señor **Auth** consulta al Ejecutivo si se está en condiciones de revisar las cifras para que el punto de partida sea actual, como asimismo estudiar la corrección del decreto del reglamento para la operación de maquinaria pesada.

El señor **Rodríguez** señala que hay dos materias que separaría del análisis, explica que la propuesta implícita es revisar en la Ley de Presupuestos de cada año este punto y respecto de éste no se requiere de indicación. La otra alternativa es que se faculte al Ministerio de Obras Públicas validado por la Dirección de Presupuestos para que cada año se fije el número de operadores. Declara que el Ejecutivo está disponible para ambas. Acota finalmente que el número que consta en el proyecto es el que fue validado por el propio Ministerio de Obras Públicas.

El señor **Aguiló** señala que lo se está aprobando en este artículo no es número de operadores de máquina pasada, sino el número correspondiente a quienes quedaron rezagados de la asignación. Hay aproximadamente 321 que ya están contratados que no tiene asignación, salvo que se quiera decir que lo que se busca es contratar más operadores. Pide se precise el punto.

El señor **Rodríguez** reitera que fue una cifra validada por la cartera respectiva y entienden que con este proyecto se está quedando al día.

El señor **Aldea** explica que actualmente hay derecho a 550 asignaciones, el informe del MOP fue preciso en el momento en que se le solicitó la información, pero luego a fines del año pasado y a inicio de 2015

el mismo MOP solicitó la incorporación de 103 nuevo operadores para las nuevas 106 maquinarias y recalca que no se está pidiendo nada distinto a lo planteado por el Ejecutivo, sólo pide que se legisle pensando a futuro.

El señor **Auth** explica que el pasaje por la Ley de Presupuestos es inescapable, pero persiste la pregunta, sobre la disposición del ministerio para revisar la cifra al tenor de la realidad actual.

El señor **Jaramillo** dice que no entiende por qué el MOP dice que son menos, porque no se actualiza el número de operadores.

El señor **Rodriguez** señala que el espíritu es dar el beneficio a quien ejerce la función y reitera la disposición del Ejecutivo para solucionar el punto.

En consideración a estos antecedentes y la disposición del Ejecutivo a buscar una solución se le otorga un plazo para la presentación de una indicación que enmiende esta norma y dejar pendiente la votación del artículo 3° hasta la próxima sesión.

Artículo 4°.-

Cupos de Bonificación por Retiro de Funcionarios Municipales



- **Justificación:** Utilizar cupos de incentivo al retiro no ocupados, en otros funcionarios que cumplan los requisitos.
- Los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que postularon en virtud del artículo 14 de la ley N° 20.649 a las bonificaciones a que se refiere dicha norma, y que cumpliendo los requisitos previstos para acceder a ellas no resultaron seleccionados por falta de cupos, puedan ser beneficiados mediante el uso de los cupos que no hubiesen sido utilizados, de conformidad al artículo 2° de la citada ley N° 20.649, hasta un máximo de 300.
- El personal beneficiario podrá postular al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305.



El señor **Auth** consulta de dónde surge el número de 300 nuevos cupos para optar al beneficio de jubilar contemplado en la ley.

Explica el señor **Rodriguez** que hoy existe una estimación de la gente que cumple con los requisitos y que podría usar el beneficio, existe una tasa de 70% a 80% de uso de estos beneficios.

El señor **Urrutia** expresa que le llama la atención el número, el país tiene 345 municipios y sería un funcionario aproximado por cada uno de ellos, por lo anterior, consulta por el porcentaje de funcionarios que se acogió a este beneficio los años anteriores.

El señor **Aguiló** pregunta el porcentaje al que corresponde esta cifra de 300 funcionarios que cumplen con los requisitos para optar al beneficio.

El señor **Auth** quiere saber si es un remanente, a qué corresponde y cuál es su monto.

El señor **Jaramillo** expresa que la justificación no es justa, porque de un año a otro puede aumentar los funcionarios en condiciones de optar al beneficio, entonces quedarán esperando hasta que se abran nuevos cupos y así sucesivamente.

El señor **Lorenzini** manifiesta sus dudas respecto del plazo que se fija para hacer uso del beneficio. Agrega que en la ley anterior se hablaba de 90 días y hoy se disminuye dicha cifra a 60. Señala que no le parece razonable y pregunta la razón por la cual se rebaja el plazo.

El señor **Rincón** expresa sus dudas sobre el tenor de la presentación, en relación con la explicación referida a los cupos no utilizados y que hoy se quieren usar.

El señor **Ortiz** señala que quiere dejar claro que este proyecto no es el que tiene que ingresar en los próximos días que se tuvo que presentar en enero y que corresponde a un compromiso del Ejecutivo con la ASEMUCH.

El señor **Rodríguez** aclara que en el marco de los acuerdos de la mesa del sector público se están analizando nuevas leyes de incentivo al retiro, en dicho contexto el universo total de potenciales beneficiarios y así definir cupos en la ley. En este caso, se trata de un remanente de una ley anterior, respecto de la cual quedaron recursos sin usar. Existen 175 personas individualizadas, número que podría aumentar por otros potenciales beneficiarios. Aclara que esto no resuelve el problema en general y por eso se están estudiando con los gremios estas materias.

El señor **Oscar Yáñez** (Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales, ASEMUCH) señala que es un proyecto que está inserto dentro del protocolo de acuerdo suscrito el 2013 producto de una larga movilización, donde uno de los principios fundamentales era el de la desigualdad entre los funcionarios del sector público centralizado y los municipales.

Explica que había 2.550 para jubilar y postularon 1.600 funcionarios, quedando una diferencia de cupos de los cuales 200 fueron trasladados para que postularan funcionarios que cumplieran con los requisitos y postularon 300 quedando 167 en el aire, razón por la cual el presente proyecto incorpora los cupos sobrantes.

Deja la constancia que el proyecto de ley se especifica un monto de 395 UF para los escalafones administrativos auxiliares y técnicos, pero para los cargos directivos, profesionales y técnicos era de 597 UF y eso no estuvo en el proyecto de ley sino que en otra ley, que tenía por objeto homologar su situación a los funcionarios del sector público centralizado. Agrega que tampoco se considera a los funcionarios municipales que manejan maquinaria pesada, que tienen un estipendio especial y condiciones especiales para su retiro.

Ambas cuestiones espera que sean recogidas en el proyecto de ley que ingresará próximamente.

El señor **Auth** aclara que en las próximas semanas ingresara un proyecto general nuevo de incentivo al retiro, el que es un remanente que lo que hace es trasladar el remanente de cupos sobrantes a cupos faltantes.

Artículo 5°.-

Modifica requisitos de la Planta de Profesionales de la Dirección de Presupuestos

- **Justificación:** Permitir el traspaso a contrata de funcionarios a honorarios.
- **Grados 5°, 6° y 7°:** Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por Universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, y además experiencia profesional :
 - Grado 5°, a lo menos 5 años;
 - Grado 6°, a lo menos, 3 años;
 - Grado 7°, a lo menos 2 años.
- **Grados 8°, 9° y 11°:** Título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por Universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, y además experiencia profesional :
 - Grado 8°, a lo menos 5 años;
 - Grado 9°, a lo menos, 3 años;
 - Grado 11°, no se exige experiencia profesional.

El señor **Rodríguez** explica respecto de este punto que se modifican los requisitos de la planta de profesionales para que puedan incorporarse a la contrata funcionarios a honorarios.

Agrega que existe un caso habitual de funcionarios de tecnología de la información que tienen como formación carreras de 8 semestres y no de 10 que son los que se exigen para ingresar a la contrata. Finalmente señala que este punto fue conversado con la asociación de funcionarios de la Dirección de Presupuestos.

El señor **Melero** expresa que la incorporación a la planta es un problema generalizado en el sector público y que hay que ir corrigiendo en otras reparticiones, señala que pareciera un privilegio arreglarlo solo para la DIPRES y no para el resto de la administración del estado. Pide la mayor transparencia para cautelarse tanto ellos como la propia comisión.

El señor **Rodríguez** reitera que adicionalmente a este proyecto, se está haciendo un diagnóstico general sobre los funcionarios a honorarios en el sector público.

IV.- VOTACIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

VOTACIÓN EN GENERAL:

Sometido a votación, en general, el proyecto es aprobado por la unanimidad de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling, y Osvaldo Urrutia.

VOTACIÓN EN PARTICULAR:

El articulado del proyecto es el siguiente:

“TÍTULO I. Bono Compensatorio para el Personal a Jornal de la Quinta División del Ejército de Chile

Artículo 1º.- Otórgase un bono compensatorio al personal a jornal de la Quinta División del Ejército de Chile, cuyo monto se determinará conforme al inciso siguiente.

El bono ascenderá a la diferencia que resulte entre el total de haberes que se encontraba percibiendo el citado personal en el mes de mayo de 2011 y en el mes inmediatamente anterior al de la publicación de la presente ley. Para tales efectos, el haber correspondiente al mes de mayo de 2011, se considerará reajustado conforme lo dispuesto en el artículo 1º de las leyes N°s 20.559, 20.642 y 20.717.

El Comandante del Comando de Personal del Ejército de Chile, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, dictará una resolución exenta que individualizará a los beneficiarios y determinará el monto del bono compensatorio para cada uno de ellos.

El bono compensatorio beneficiará a los jornales que corresponda, en la medida que continúen desempeñándose como tales en la Quinta División del Ejército. Se pagará mensualmente, será tributable e imponible, no será base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio económico a que tenga derecho el citado personal, y se reajustará conforme a la variación porcentual que experimente el valor del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años edad.

El mayor gasto que represente la aplicación de este artículo se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto del Ejército de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

TÍTULO II. Asignación variable para Directivos de la Corporación Nacional Forestal y del Servicio de Cooperación Técnica

Artículo 2º.- A contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, el personal de la Corporación Nacional Forestal que desempeñe la función de Director Ejecutivo, Gerente, Fiscal y Director Regional de dicha entidad y, asimismo,

el personal que desempeñe la función de Gerente General, Gerente de Área, Fiscal y Director Regional del Servicio de Cooperación Técnica tendrán derecho al monto máximo de la asignación de estímulo a la función directiva establecida en el artículo 4° de la ley N° 20.300 o en el artículo 31 de la ley N° 20.313, según corresponda, durante el período que no se haya efectuado evaluación alguna del convenio de desempeño a que se refieren los artículos antes señalados.

TÍTULO III. Asignación para Operadores de Maquinaria Pesada establecida en la ley N° 19.580

Artículo 3°.- Reemplázase en el inciso final del artículo único de la ley N° 19.580 el guarismo “550” por “871”.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo, se financiará, durante 2015, con cargo al presupuesto de los servicios respectivos del Ministerio de Obras Públicas. El Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

TÍTULO IV. Cupos de Bonificación por Retiro de Funcionarios Municipales

Artículo 4°.- Los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que postularon en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.649 a las bonificaciones que aquella norma establece, y que cumpliendo los requisitos previstos para acceder a ellas, no resultaron seleccionados por falta de cupos, podrán ser beneficiados mediante la asignación de aquellos cupos contemplados en el artículo 2° de la misma ley que no hubiesen sido utilizados, hasta un máximo de 300.

Mediante resolución dictada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los beneficiarios. Estos funcionarios deberán cesar en funciones a más tardar el último día del mes subsiguiente a la publicación de la señalada resolución.

Los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, la identificación de los beneficiarios, la recepción de sus renuncias voluntarias, la fecha en que se hará efectiva su renuncia, y los demás datos solicitados para efectos de cursar las respectivas transferencias de fondos una vez que hayan dejado sus respectivos cargos.

En todo lo no previsto en este artículo se aplicará la regulación dispuesta por la ley N° 20.649. A los funcionarios señalados en el inciso primero les será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la antedicha ley para acceder al bono post laboral de la ley N° 20.305.

TÍTULO V. Modifica Requisitos de la Planta de Profesionales de la Dirección de Presupuestos

Artículo 5°.- Reemplázase el párrafo Planta de Profesionales del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fusiona plantas de personal de la Dirección de Presupuestos, por el siguiente:

“Planta de Profesionales:

Grados 5°, 6°, 7°: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, y además, la experiencia profesional que se indica a continuación, para los siguientes grados:

Grado 5°: a lo menos, 5 años;

Grado 6°: a lo menos, 3 años;

Grado 7°: a lo menos, 2 años;

Grados 8°, 9° y 11°: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste y, además, la experiencia profesional que se indica a continuación, para los siguientes grados:

Grado 8°: a lo menos, 5 años;

Grado 9°: a lo menos, 3 años.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Los requisitos para el desempeño de los cargos señalados en el artículo 5° de esta ley, no serán exigibles respecto de los funcionarios de la Dirección de Presupuestos que sean titulares en servicio a la fecha de publicación de aquella. Asimismo, a los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales de esa Dirección, en servicio a la fecha de publicación de esta ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos antes señalados.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de los artículos 2° y 4° de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

Procedimiento de votación

Teniendo presente que la Comisión acordó postergar la votación del artículo 3° del proyecto, de forma tal que se le dé una redacción por el Ejecutivo que haga innecesario modificar la ley cada vez que aumente el número de operadores de maquinaria pesada para entregarles la asignación de la ley N° 19.580, es que se procede a votar en particular el resto del articulado, habiéndose solicitado votación separada del inciso segundo del artículo 4°, por el señor Lorenzini.

Votación artículo 1°

Aprobado por los votos favorables unánimes de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; *Marcelo Schilling*, y *Oswaldo Urrutia*.

Votación artículo 2°

Aprobado por los votos favorables unánimes de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; *Marcelo Schilling*, y *Oswaldo Urrutia*.

Votación del artículo 4°

Indicación parlamentaria

Indicación del señor Lorenzini, al artículo 4°, para agregar el siguiente inciso final:

“A los funcionarios señalados en el inciso primero, les será aplicable lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.624 y lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 20.642.”.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) procede a **declarar inadmisibile** la indicación de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política, por incidir en materias de administración presupuestaria y financiera del Estado.

Votación inciso segundo del artículo 4°

Aprobado por los votos favorables de los Diputados señores Pepe Auth; Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; *Marcelo Schilling*; Votaron en contra los señores Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Ricardo Rincón, y *Oswaldo Urrutia*.

Votación del resto del artículo 4°

Aprobado por los votos favorables unánimes de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; *Marcelo Schilling*, y *Oswaldo Urrutia*.

Votación artículo 5°

Aprobado por los votos favorables unánimes de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; *Marcelo Schilling*, y *Oswaldo Urrutia*.

Votación artículos primero y segundo transitorios

Aprobados por los votos favorables unánimes de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Marcelo Schilling, y Osvaldo Urrutia.

Votación del artículo 3°

En la siguiente sesión el Ejecutivo presenta la indicación que transcribe a continuación:

Indicación del Ejecutivo

Al artículo 3°

Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3°.- Reemplázase el inciso final del artículo único de la ley N°19.580 por el siguiente:

“El número máximo de personas que tendrán derecho a percibir esta asignación será fijado anualmente por el Ministerio de Obras Públicas, mediante decreto fundado en criterios objetivos, el que deberá ser expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos. Mientras no se dicte el primer decreto antes señalado, el número máximo de personas que tendrán derecho a percibir esta asignación será de 871.”.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) hace presente el ingreso de una indicación del Ejecutivo que surgió del debate de la Comisión, en relación con los trabajadores de maquinarias pesadas del Ministerio de Obras Públicas regulada en el artículo 3° del referido proyecto, pendiente de votación en la presente sesión.

Luego de dar lectura al texto íntegro de ésta se declara satisfecho con la solución propuesta ya que recoge las inquietudes planteadas por los trabajadores y que fueron apoyadas por la Comisión.

Señor **Jorge Rodríguez** (Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos) explica que la ley actual fijaba un número de 550 trabajadores con derecho a la asignación y cualquier modificación de esa cifra pasaba por una modificación legal, de allí que surgió la idea de actualizar dicha cifra a través de decretos del Ministerio de Obras Públicas, con autorización del Ministerio de Hacienda. Enfatiza que el número de partida es el originalmente propuesto (871) mientras se dicta el primer decreto.

Señor **Cipriano Aldea** (Presidente de la Asociación de Trabajadores de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas) efectúa un reconocimiento a la recepción las inquietudes de sus asociados por parte de los integrantes de la Comisión y destaca la disposición del Ejecutivo, y

muy especialmente del señor Subdirector de Presupuestos para acogerlas. Sobre la indicación, manifiesta su acuerdo con la solución adoptada.

VOTACIÓN

Puestos en votación el artículo 3° del proyecto, más la indicación del Ejecutivo ya señalada, fueron aprobados por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, señores Auth (Presidente); Aguiló; Jaramillo; Lorenzini; Melero; Monsalve; Ortiz; Paulsen (por el señor Santana); Schilling y Silva.

Se designa Diputado informante al señor **Alejandro Santana**.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

El inciso segundo del artículo 4°.

VII. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I. Bono Compensatorio para el Personal a Jornal de la Quinta División del Ejército de Chile

Artículo 1°.- Otórgase un bono compensatorio al personal a jornal de la Quinta División del Ejército de Chile, cuyo monto se determinará conforme al inciso siguiente.

El bono ascenderá a la diferencia que resulte entre el total de haberes que se encontraba percibiendo el citado personal en el mes de mayo de 2011 y en el mes inmediatamente anterior al de la publicación de esta ley. Para tales efectos, el haber correspondiente al mes de mayo de 2011, se considerará reajustado conforme lo dispuesto en el artículo 1° de las leyes N°s 20.559, 20.642 y 20.717.

El Comandante del Comando de Personal del Ejército de Chile, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, dictará una resolución exenta que individualizará a los beneficiarios y determinará el monto del bono compensatorio para cada uno de ellos.

El bono compensatorio beneficiará a los jornales que corresponda, en la medida que continúen desempeñándose como tales en la Quinta División del Ejército. Se pagará mensualmente, será tributable e imponible, no será base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio económico a que tenga derecho el citado personal, y se reajustará conforme a la variación porcentual que experimente el valor del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad.

El mayor gasto que represente la aplicación de este artículo se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto del Ejército de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá complementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

TÍTULO II. Asignación variable para Directivos de la Corporación Nacional Forestal y del Servicio de Cooperación Técnica

Artículo 2°.- A contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, el personal de la Corporación Nacional Forestal que desempeñe la función de Director Ejecutivo, Gerente, Fiscal y Director Regional de dicha entidad y, asimismo, el personal que desempeñe la función de Gerente General, Gerente de Área, Fiscal y Director Regional del Servicio de Cooperación Técnica tendrán derecho al monto máximo de la asignación de estímulo a la función directiva establecida en el artículo 4° de la ley N° 20.300 o en el artículo 31 de la ley N° 20.313, según corresponda, durante el período que no se haya efectuado evaluación alguna del convenio de desempeño a que se refieren los artículos antes señalados.

TÍTULO III. Asignación para Operadores de Maquinaria Pesada establecida en la ley N° 19.580

Artículo 3°.- Reemplázase el inciso final del artículo único de la ley N°19.580 por el siguiente:

“El número máximo de personas que tendrán derecho a percibir esta asignación será fijado anualmente por el Ministerio de Obras Públicas, mediante decreto fundado en criterios objetivos, el que deberá ser expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos. Mientras no se dicte el primer decreto antes señalado, el número máximo de personas que tendrán derecho a percibir esta asignación será de 871.”.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo, se financiará, durante 2015, con cargo al presupuesto de los servicios respectivos del Ministerio de Obras Públicas. El Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá complementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

TÍTULO IV. Cupos de Bonificación por Retiro de Funcionarios Municipales

Artículo 4°.- Los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que postularon en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.649 a las bonificaciones que aquella norma establece, y que cumpliendo los requisitos previstos para acceder a ellas, no resultaron seleccionados por falta de cupos, podrán ser beneficiados mediante la asignación de aquellos cupos contemplados en el artículo 2° de la misma ley que no hubiesen sido utilizados, hasta un máximo de 300.

Mediante resolución dictada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los beneficiarios. Estos funcionarios deberán cesar en funciones a más tardar el último día del mes subsiguiente a la publicación de la señalada resolución.

Los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, la identificación de los beneficiarios, la recepción de sus renuncias voluntarias, la fecha en que se hará efectiva su renuncia, y los demás datos solicitados para efectos de cursar las respectivas transferencias de fondos una vez que hayan dejado sus respectivos cargos.

En todo lo no previsto en este artículo se aplicará la regulación dispuesta por la ley N° 20.649. A los funcionarios señalados en el inciso primero les será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la antedicha ley para acceder al bono post laboral de la ley N° 20.305.

TÍTULO V. Modifica Requisitos de la Planta de Profesionales de la Dirección de Presupuestos

Artículo 5°.- Reemplázase el párrafo Planta de Profesionales del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fusiona plantas de personal de la Dirección de Presupuestos, por el siguiente:

“Planta de Profesionales:

Grados 5°, 6°, 7°: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, y además, la experiencia profesional que se indica a continuación, para los siguientes grados:

Grado 5°: a lo menos, 5 años;

Grado 6°: a lo menos, 3 años;

Grado 7°: a lo menos, 2 años;

Grados 8°, 9° y 11°: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste y, además, la experiencia profesional que se indica a continuación, para los siguientes grados:

Grado 8°: a lo menos, 5 años;

Grado 9°: a lo menos, 3 años.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Los requisitos para el desempeño de los cargos señalados en el artículo 5° de esta ley, no serán exigibles respecto de los funcionarios de la Dirección de Presupuestos que sean titulares en servicio a la fecha de publicación de aquella. Asimismo, a los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales de esa Dirección, en servicio a la fecha de publicación de esta ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos antes señalados.

Artículo segundo.- El mayor gasto que represente la aplicación de los artículos 2° y 4° de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 7 y 15 de abril de 2015, con la asistencia de los diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Diego Paulsen (por el señor Santana); Ricardo Rincón; Jorge Rathgeb (por el señor Santana); Marcelo Schilling; Ernesto Silva, y Osvaldo Urrutia.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de abril de 2015.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión